

NACIONAL

SE VA REGLAMENTANDO LA LEY AGRICOLA

Durante el primer trimestre del año en curso, se han ido reglamentando algunos artículos de la Ley 101 o "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", conocida como Ley Agrícola, expedida el pasado 23 de diciembre de 1.993, mediante la cual se toman algunas disposiciones para proteger y promover el desarrollo del sector agropecuario, en áreas como la internacionalización y protección agropecuaria; políticas crediticias a través de Finagro; apoyo a los Fondos de Fomento agropecuario con contribuciones parafiscales y a los Fondos de Estabilización de Precios; comercialización de productos agrícolas y pesqueros, a través del IDEMA y de precios mínimos de garantía; apoyo al sector campesino por intermedio de las UMATAS, de asistencia técnica, subsidio familiar campesino, seguro agropecuario y planes de inversión social en zonas rurales mediante los programas del DRI; los mecanismos de participación ciudadana en el diseño de políticas agropecuarias y de su control.

Hay dos aspectos sobre los que recientemente se expidió el decreto que los reglamenta y sobre los cuales se presenta una ampliación informativa: el Incentivo a la capitalización rural y los servicios excentos de IVA.

INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

Con el fin de buscar un mejoramiento en la competitividad, sostenibilidad y reducción de riesgos en la producción agropecuaria, el incentivo esta contemplado en la Ley 101 de 1.993, artículos 21 a 28 y fue reglamentado el 22 de marzo, mediante decreto 626.

Este incentivo a la capitalización rural consiste en el derecho personal que tiene todo ente (natural o jurídico) que realice proyectos de inversión agropecuaria, financiados total o parcialmente por FINAGRO, y cuyo monto será descontado de los pagos o de la cuantía total de la obligación crediticia adquirida con el Fondo.

En casos especiales, si los proyectos de inversión no son financiados por Finagro pero cumplen con el objetivo del incentivo, se podrá otorgar, previo estudio de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Para tener derecho al incentivo, el proyecto de inver-

sión agropecuaria deberá ser viable económicamente y buscar obtener un mejoramiento en la productividad o disminución de costos, aumento en la comercialización, modernización, avance tecnológico y renovación industrial, es decir, estímulos a la transformación de bienes agropecuarios. La adquisición de tierras y capital de trabajo no tienen derecho al incentivo.

Cada persona natural o jurídica que lo solicita, sólo tiene derecho a ser elegido una vez al año; el monto máximo que se otorga es de 400 salarios mínimos (\$400 millones); para proyectos de comercialización, modernización y avance tecnológico y renovación industrial, el monto del incentivo será del 20%, con una ampliación del 30% para pequeños productores; para adecuación de tierras, el monto será del 30% de los costos de las obras; en 1.994 hay disponibilidad de \$10.000 millones para otorgar incentivos; el estudio de las solicitudes, la elegibilidad, otorgamiento y pago lo realiza Finagro, en su calidad de administrador de los recursos del programa de Incentivos a la Capitalización Rural.

SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IVA

La ley 101/93 dió facultades extraordinarias al Presidente de la República para establecer la excención del IVA a los servicios destinados a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de productos. Estos servicios han sido reglamentados por el Decreto 621 del 22 de marzo/94 y cobijan los siguientes aspectos: el riego de terrenos de explotación agrícola, incluyendo los servicios de diseño, instalación, construcción, operación y mantenimiento; construcción de pozos profundos, reservorios y drenajes; la siembra, preparación y limpia de terrenos; control de plagas, enfermedades, malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre; corte y recolección mecanizada; selección, clasificación y empaque de productos agrícolas; asistencia técnica; captura, comercialización y estanques para productos pesqueros; el pesaje y alquiler de corrales en ferias de ganado.

Los usuarios de estos servicios deberán expedir una certificación donde conste la destinación del servicio, para que sirva como soporte tributario.